

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.
Demandado: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.
Radicación: **2018-00122-00**
Providencia: Auto de Sustanciación.

En el presente proceso de la referencia se tiene que, adicionalmente, mediante mensaje de datos del día 24/09/2021, el abogado actor allegó en adjunto, memorial rotulado: *“REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.”*¹

En este orden, teniendo en cuenta que mediante el Oficio No. 784 del 26 de agosto de 2021², el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO; entre otras cosas, informa a este Despacho que mediante el Oficio No. 773 de fecha 25 de agosto del 2021, con destino a la OFICINA DE TRÁNSITO MOVILIDAD Y TRANSPORTE de Envigado – Antioquia; comunicó a aquella dependencia administrativa que el embargo que recae sobre el Vehículo de Placas FAS-419, continúa vigente por cuenta de este juzgado, a instancias del señor EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA, con radicación 2018-00112. Sin embargo, pronto se aclara que, para todos los efectos legales, dicha cautela fue puesta a disposición de este proceso; esto es, **a favor del Radicado No. 2018-00122.**

Ahora bien, en atención a que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, igualmente informa que el citado Vehículo de Placas FAS-419 de propiedad del demandado LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ; fue retenido el día 5 de febrero de 2021, por unidades de la Policía Nacional del Socorro (S); no es claro para este Despacho, si aquel mueble ya fue objeto de secuestro.

En virtud de lo anterior y, en armonía con la solicitud del memorialista; **por un lado**, en cuanto al acta de retención y/o aprehensión del vehículo mencionado; se indica que la misma fue aportada con el referido Oficio No. 784 del 26 de agosto de 2021; el cual fue puesto en conocimiento de la parte demandante, mediante auto calendado 31/08/2021³. **Por otro lado**, se solicitará al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, se sirva informar a este Despacho, si al interior de la ejecución que allí se tramitó bajo el Radicado No. 2018-00139; ya fue practicada o no la diligencia de secuestro del mencionado vehículo. En caso afirmativo, se remita con destino a este proceso y juzgado, el diligenciamiento de la mencionada cautela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

¹ PDF No. 0014 SOLICITUD Y PODER DEMANDANTE -**contenido en**- Carpeta Digital No.0002 (...)

² PDF No. 0008 OFICIO N° 784 DEL JUZGADO 3 PROM MPAL SOCORRO -**contenido en**- Carpeta Digital No.0002 (...)

³ PDF No. 0012 AUTO NIEGA SOLICITUD Y PONE EN CONOCIMIENTO -**contenido en**- Carpeta Digital No.0002 (...)

RESUELVE:

PRIMERO. INDICAR al abogado OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA que mediante auto calendarado 31/08/2021, entre otras, se puso en conocimiento el Acta de Inmovilización del Vehículo de Placas FAS-419; la cual se encuentra alojada en el archivo: “PDF No. 0008 OFICIO N° 784 DEL JUZGADO 3 PROM MPAL SOCORRO - contenido en- Carpeta Digital No.0002 MEDIDAS CAUTELARES”; para lo de su interés.

Parágrafo: COMPARTIR por secretaría, el expediente digital al mencionado abogado, a su correo electrónico: oscarperez03@outlook.es; para lo de su cargo.

SEGUNDO. SOLICITAR; al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, se sirva informar a este Despacho, ***si al interior de la ejecución que allí se tramitó bajo el Radicado No. 2018-00139***; ya fue practicada o no la diligencia de secuestro del Vehículo de Placas FAS-419. En caso afirmativo, se remita con destino a este proceso y juzgado, el diligenciamiento de la mencionada cautela; acorde con lo anotado en precedencia.

- ***Librar por secretaría, el oficio correspondiente, adjuntándose copia de esta decisión.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ⁽²⁾

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b5d60afb454b8500f386eebb32d195ab83210b1c86898212c98d361a998810

Documento generado en 27/09/2021 03:19:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>